



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUTH EDILMA ROJAS CARDONA
RADICADO: 202284089001-2019-00537-00
ASUNTO: **TERMINACIÓN POR PAGO**

Curumaní – Cesar, 29 de junio de 2023

Fue presentado ante este despacho el memorial fechado 10 de mayo de 2022, por la doctora MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTY, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., mediante el cual solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 00130316349600059351 y 03169600157650.

Esta agencia judicial, en auto del 15 de enero de 2020, libró mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, luego en proveído del 15 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, frente a la terminación del proceso por pago, el estatuto procesal en su artículo 461, consagró:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Visto lo anterior, el despacho no accederá a la terminación por pago de la obligación de las cuotas en mora, por cuanto dicha figura no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico, dado que como se indicó en la norma en cita, la procedencia de la terminación se encuentra ligada al pago total de la obligación o en su defecto por cualquier otra forma de extinguir la obligación como la transacción, entre otras, esto sin tener en cuenta el acuerdo al que puedan llegar las partes involucradas en el asunto.

De igual forma, tampoco no es procedente el desglose del título base de ejecución, toda vez que no cumple con el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ